



ASESORÍA JURÍDICA
FSM / MMS

RESUELVE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO EN EL CONTEXTO DEL SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4848, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017, EN FARMACIA LATORRE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 2826 18.05.2018

VISTOS: a fojas 1 y siguientes, el expediente del sumario sanitario ordenado en la Resolución Exenta N° 4848, del 18 de diciembre de 2015, en Farmacia Latorre; a fojas 41 y siguientes, la Resolución Exenta N° 3897, del 18 de agosto de 2017, que dicta sentencia en el sumario sanitario instruido en la Resolución Exenta N° 4848, de 2015; a fojas 44, acta de notificación de fecha 25 de agosto del año 2017; a fojas 45, la Providencia Interna N° 1909, de fecha 8 de septiembre de 2017, del Jefe Asesoría Jurídica; a fojas 46 y siguientes, la presentación de fecha 1 de septiembre de 2017, de doña Maritza Latorre Arroyo, en representación de Farmacia y Perfumería Maritza Latorre Arroyo E.I.R.L.; a fojas 71, la Providencia Interna N° 2046, de fecha 3 de octubre de 2017, del Jefe Asesoría Jurídica; a fojas 72, la Providencia N° 532, de fecha 2 de octubre de 2017, de la Jefa Subdepto. Gestión Financiera; a fojas 73 y siguientes, presentación de fecha 2 de octubre de 2017, de doña Maritza Latorre Arroyo, en representación de Farmacia y Perfumería Maritza Latorre Arroyo E.I.R.L.; a fojas 76 y siguientes, la presentación de fecha 2 de octubre de 2017, de doña Maritza Latorre Arroyo, en representación de Farmacia y Perfumería Maritza Latorre Arroyo E.I.R.L.; a fojas 81 y siguiente, la Resolución Exenta N° 1109, del 23 de febrero de 2018, que resuelve recurso de reposición presentado contra la Resolución Exenta N° 3897, de 2017; a fojas 83 y siguiente, constancia de envío de devolución de notificación, www.correos.cl; a fojas 85, acta de notificación personal practicada con fecha 3 de mayo de 2018; a fojas 86, la Providencia Interna N° 1174, de fecha 14 de mayo de 2018, del Jefe Asesoría Jurídica; a fojas 87, la presentación de fecha 9 de mayo de 2018, de doña Maritza Latorre Arroyo, en representación de Farmacia y Perfumería Maritza Latorre Arroyo E.I.R.L., y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3897, del 18 de agosto de 2017, se dictó sentencia en el sumario sanitario instruido en Farmacia Latorre, ordenado en la Resolución Exenta N° 4848, de 18 de diciembre de 2015, en la que se aplicó una multa a la representante legal de dicho establecimiento de 200 UTM (doscientas unidades tributarias mensuales) por el funcionamiento de dicha farmacia sin contar con químico farmacéutico que ejerza la dirección técnica, absolviéndose del cargo relativo a la ausencia de anotación en el libro de recetas, lo que fue debidamente notificado a la representante legal de la farmacia con fecha 25 de agosto de 2017, como consta a fojas 44.

SEGUNDO: Que estando dentro de plazo, con fecha 1 de septiembre del año 2017, se recibe presentación de doña Maritza Latorre Arroyo, en representación de Farmacia y Perfumería Maritza Latorre Arroyo E.I.R.L., propietaria de la Farmacia Latorre, quien presenta recurso de reposición en contra del acto administrativo individualizado en el considerando

primero, fundando este en las consideraciones de hecho y derecho que se indican a continuación, resumidamente:

a) Que no es cierto que la farmacia funcionó sin químico farmacéutico. El día de la visita los inspectores llegaron 15 minutos antes de que comenzara el horario de atención, mientras se limpiaba el local. Reconoce que el personal no tenía instrucciones para vender medicamentos y que lo que se vendió fueron pañales.

b) Considera injusto que por estar en un sector vulnerable y ayudar a la comunidad que no tiene acceso a las farmacias se les sancione. Que el cierre de la farmacia expone a la población que acude a ella a adquirir productos en ferias.

c) Por ser una pyme se les hace imposible pagar una multa de esas características por lo que adjuntan documentación relativa a su situación financiera.

TERCERO: Que los argumentos planteados eran exactamente iguales a aquellos señalados en sus descargos, pero habida consideración de la documentación aportada por la recurrente en cuanto a la situación económica de la empresa sumariada, esta autoridad sanitaria dictó la Resolución Exenta N° 1109, del 23 de febrero del año en curso, por medio de la cual se rebajó la multa aplicada en el presente sumario, a la suma de 25 UTM (veinticinco unidades tributarias mensuales), constando a fojas 85, la notificación personal realizada el día 3 de mayo de 2018.

CUARTO: Que con fecha 9 de mayo de 2018, doña Maritza Latorre Arroyo, representante legal de la Farmacia Latorre, interpone recurso extraordinario de revisión respecto de la multa aplicada en el sumario sanitario de marras, señalando como fundamento a su petición, lo siguiente:

a) Respecto de la resolución que ordena instruir el sumario sanitario, señala estar clara que la farmacia no puede funcionar sin químico farmacéutico, pero que esto se debería a un atraso. Que cuando se produjo la visita, se estaban realizando labores de limpieza, y que lo único que se vendió a esa hora fueron pañales, desodorante y snack, lo que no vulnera el artículo 129A del Código Sanitario y los artículos 23, 24 y 26 del Decreto N° 466.

b) Que respecto de la resolución que dicta sentencia en el sumario de marras, señala que basa la presentación del recurso extraordinario de revisión en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, y en el hecho que ser una farmacia independiente de pequeño tamaño, que no genera ingresos suficientes para pagar la sanción que le ha sido aplicada. Indica además haber sido víctima de un robo durante el año 2016, lo que ha afectado seriamente sus finanzas. Razón por la cual solicita se revise el monto de la multa aplicada.

QUINTO: Que conforme lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, que aprueba bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, *"En contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, si lo hubiere o, en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.*

a) *Que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento;*

b) *Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento;*

c) Que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y

d) Que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado”.

SEXTO: Que del análisis de los argumentos planteados por la recurrente en su presentación, ninguno de ellos configura alguna de las situaciones concebidas en la norma antes transcrita para acoger el señalado recurso extraordinario de revisión, modificando con ello lo ya resuelto por esta autoridad sanitaria. En ese sentido, cabe tener en cuenta que a propósito del recurso de reposición interpuesto en contra de la sentencia dictada en este sumario sanitario –contenida en la Resolución Exenta N° 3897, del año 2017- se rebajó sustancialmente la multa aplicada, bajando de 200 (doscientas) a 25 (veinticinco) unidades tributarias mensuales, en virtud de la documentación económica acompañada en el recurso de reposición, tal como se indica en el considerando cuarto de esta resolución, dejando con ello la sanción impuesta en el rango más bajo de aquellas que permite determinar el artículo 174 del Código Sanitario.

SÉPTIMO: Que tal como se puede apreciar de la lectura atenta de los antecedentes señalados en los considerandos segundo y cuarto de esta resolución, los argumentos esgrimidos en esta nueva presentación ya fueron objeto de análisis y ponderación al dictar la Resolución Exenta N° 1109, del 23 de febrero del presente año, -que resuelve sobre el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la farmacia- y no habiendo mérito alguno para acoger esta nueva presentación, al no enmarcarse en ninguna de las hipótesis consagradas en el artículo 60 de la Ley N° 19.880, corresponde rechazar el recurso extraordinario de revisión, lo que se hará a continuación, en la parte resolutive de este acto administrativo, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto N° 466, del año 1984, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 54, de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- RECHÁZASE el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña **MARITZA LATORRE ARROYO**, en representación de **FARMACIA Y PERFUMERÍA MARITZA LATORRE ARROYO E.I.R.L.**, propietaria de la **FARMACIA LATORRE**, con fecha 9 de mayo de 2018.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a doña Maritza Latorre Arroyo, al domicilio señalado en su presentación de fojas 78, correspondiente a Avenida Ochagavía N° 13021, comuna de San Bernardo, de esta ciudad, Región Metropolitana, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

3.- **PUBLÍQUESE** por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la presente resolución en la página web institucional www.ispch.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dra. Mora Riquelme".

DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



14/05/2018
ID N° 341604
Resol A1/N° 561
REF: F15/347, 5940/17.

Distribución:

- Sra. Maritza Latorre Arroyo (Farmacia Latorre);
- Asesoría Jurídica;
- Subdepartamento de Gestión Financiera;
- Subdepartamento de Fiscalización;
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional;
- Gestión de Trámites.